

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Lejos que los Sres. Abogados y Procuradores de los números del Boletín que correspondan al número, deseados que no se lleve un ejemplar en el año de cada uno, desde permanecerá hasta el fin de cada número siguiente.

Los Secretarios de las Comarcas de los Boletines correspondientes ordenados para su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

El manuscrito en la Comandaría de la Diputación provincial, e sustrato personal de cada particular, sobre parcos al sustrato y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Sr. Mayor, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de los trimestres, y solamente por la transacción de pesos que recibida. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los suscriptores de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la venida inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, en sus distritos, días puestas al año. Números sueltos veintidós céntimos de peso.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de las particularidades previo el pago adelantado de veinte céntimos de peso por cada línea de inserción.

Los artículos a que hace referencia la circular de la Comandaría provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de 1906, se aborran en su arreglo a la tarifa que es mencionada en el artículo 1.º

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de mayo de 1918.)

#### Comisaría general de Abastecimientos

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de esta Comisaría que para burlar la vigilancia ejercida en la distribución de carbones minerales se hace en algunas zonas productoras el transporte por carros, sin acompañar estas expediciones con las correspondientes guías, he dispuesto para regular e intervenir el abastecimiento del mercado nacional con todos las garantías de intensidad que las actuales circunstancias imponen, que sea cualquiera el medio de transporte que para los carbones se utilicen desde cada cuenca minera, necesitará ser autorizado por guías, en las que se exprese la mina o depósito de que el carbón procede, el punto de destino y el nombre de la entidad compradora, además de la cantidad transportada y clase del carbón. Las partidas que no lleven estas guías, serán decomisadas y recogidas por el Gobernador civil de la provincia, dando cuenta de ello telegráficamente a esa Dirección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1918.— J. Ventosa.

Sr. Delegado Regio de Suministros Interiores.

(Gaceta del día 23 de mayo de 1918.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Justicia

##### Circular

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio respecto a la interpretación de la ley de Amnistía, de 8 del actual, por lo que se refiere a los que se acogen a los beneficios de la cuota militar; El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que para la aplicación del art. 7.º de la misma se observen, además de las reglas contenidas en la Real orden de 11 de los corrientes (D. O. núm. 108), las siguientes:

1.º Pueden acogerse, dentro del plazo señalado, a los beneficios de la cuota de 2.000 pesetas, que señala el art. 268 de la ley de Reclutamiento, los que lo estuviesen a la de 1.000, que determina el art. 267 de la misma.

2.º El tiempo servido en filas desde la incorporación al Cuerpo, es de abono para cumplir los períodos que la Ley exige, según la cuota que se pague.

3.º Pueden elegir Cuerpo, según las condiciones que reúnan, y con las restricciones que señala la Real orden de 21 diciembre último (D. O. núm. 268), los del reemplazo de 1918 y agregados al mismo; pero los de los anteriores continuarán afectos a los Cuerpos donde se encuentran, si bien podrán prestar el servicio de los períodos que les faltan, agragados en otra Unidad de su misma Arma o Cuerpo de la Región donde residan o elijan; podrán, sin embargo, continuar sus servicios en los Cuerpos que elijan, en relación con la Instrucción militar que hayan recibido, los que se acogen a los beneficios de la cuota militar que pertenecían a alguna de las Unidades que se citan en el art. 456 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, puesto que en ellas no se admiten individuos de esta clase.

4.º Los pasejes de regreso a sus hogares de los que actualmente se encuentran en filas y se acogen a esta Ley, será de cuenta de los mismos, puesto que ya los hacen como individuos de cuota.

5.º No se pesarán cargas a estos individuos por los gastos origi-

nados en concepto de manutención, vestuario, viajes de incorporación, etc., con anterioridad a la fecha en que se les concedan los beneficios de la cuota militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1918.— Marina.

Seños..... (Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra del día 21 de mayo de 1918.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido a este Departamento, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vistas las quejas y reclamaciones elevadas a este Ministerio por varios Médicos forenses y de las Prisiones preventivas, referentes a la falta de pago de sus haberes, que deben estar consignados en los presupuestos carcelarios de los Municipios, como dispone el artículo 5.º del Real decreto de 12 de abril de 1915, en que se señaló a los mismos un sueldo anual; y teniendo en cuenta que el crédito correspondiente ha de estar incluido en los presupuestos carcelarios, sin cuyo requisito no deberán ser aprobados, con arreglo a lo prevenido en la disposición transitoria del citado Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que parga en conocimiento de V. E. la irregularidad que viene observándose en el pago del servicio mencionado, a fin de que, al lo estima justo y conveniente, pueda ordenar a los Gobernadores civiles el cumplimiento de lo mandado, y que se proceda a la liquidación de los débitos que los Ayuntamientos tengan con los referidos Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa en la presente disposición, sirviéndose al efecto insertarla en el Boletín Oficial de la provincia, entendiéndose y resolviéndose por sí mismo, en la esfera de sus atribuciones, todas las reclamaciones que se hagan por los Mé-

dicos forenses y de las Prisiones preventivas sobre el particular, así como las de los Ayuntamientos y Juntas carcelarias de partido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1918.— García Prieto.

Sr. Gobernador civil de..... (Gaceta del día 16 de mayo de 1918.)

#### SUBSECRETARIA

##### Sección de Política

Visto el expediente y recurso de amparo interpuesto por D. Laureano Merayo y otros, contra acuerdo de esta Comisión provincial, que validó la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Fogoso de la Ribera el día 4 de noviembre último:

Resultando que por D. Rafael Alvarez y ocho electores más, se pide la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Fogoso de la Ribera, fundándose que no se cumplió la Ley, estando reunida por lo menos las cuatro horas que la misma señala, puesto que varios electores se presentaron en la Casa Capitular mucho antes de las doce de la mañana para ser proclamados y encontraron cerrado el local, manifestando que ya había terminado el acto, por lo que estimen que se han infringido las disposiciones que rigen en la materia y que debe, por tanto, como piden, anularse la proclamación:

Resultando que transcurrido el período de audiencia, no han alegado nada los interesados en su defensa, exponiendo la Alcaldía que las propuestas de D. Rufino y don Emilio Vega no les autorizaban Concejales ni ex-Concejales, y que don Rafael Alvarez no presentó en la Secretaría documento alguno:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar la validez de la elección de que se trata, por estimar que la proclamación se verificó dentro de las prescripciones de la Ley, y por no justificar los reclamantes documentalmen sus protestas, formulando voto particular el Vocal de la Comisión D. Germán Alonso, por entender demostrada la iniciación de la lucha electoral, y en

tales casos debe ser sule la proclamación:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren en alzada ante este Ministerio D. Laureano Morayo y otros, aduciendo los mismos razonamientos expuestos anteriormente y pidiendo la nulidad, que estiman de justicia:

Considerando que el Alcalde no tiene competencia ninguna para actuar en el expediente electoral, y por tanto, no estaba autorizado para intervenir ni dar dictamen acerca de las propuestas presentadas, ni si éstas reunían o no las condiciones establecidas por la Ley, porque esto es de la competencia exclusiva de la Junta municipal del Censo:

Considerando que por el acta de la Junta municipal del Censo se comprueba que la proclamación se llevó a cabo con arreglo a las prescripciones terminantes de los artículos 24 al 29 de la ley Electoral, y como los recurrentes no prueban de ninguna manera sus alegaciones, se hace forzoso reconocer la legalidad de los actos realizados por la Junta municipal, que es la única que tiene conocimiento por la Ley para ello:

Considerando que el acuerdo de esa Comisión provincial responde a la resultancia del expediente y a la legalidad establecida a este efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, que validó la proclamación de Concejales últimamente verificada en Folgoso de la Ribera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de mayo de 1918.—  
G.<sup>a</sup> Prieto.

Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección 1.<sup>a</sup>—Negociado 3.<sup>o</sup>

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública, en caruaje, entre las oficinas del Ramo de Mayorga y Valderas, de la provincia de Valladolid y de esta provincia, por el término de cuatro años, bajo el tipo de seiscientos ochenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal, y oficina de Valderas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en el papel timbrado de clase 1.<sup>a</sup> que se presenten, en esta Administración principal y oficina de Valderas, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 20 de junio próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del Ramo, ante el señor jefe de la División 1.<sup>a</sup>, el día

25 del mismo, a las once horas. León 22 de mayo de 1918.—El Administrador principal, Juan Fria.

Modelo de proposición

D. T. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la coaducción del correo diario desde la oficina de Mayorga (Valladolid) a la de Valderas (León), por el precio anual de seiscientos ochenta y cinco pesetas (o las que sean, en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ....., la fianza de ....., y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.<sup>o</sup>

Circular

Con esta fecha se elevan al Ministerio de la Gobernación, los necesarios signilios: de D. Evaristo Robles y D. Rosendo Gutiérrez, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de la elección de Junta administrativa de Paradilla, Ayuntamiento de Valdeafonso, y de D. Félix Rodríguez y otros, vecinos de Santibáñez de Rosas, Ayuntamiento de Gradefes, contra acuerdo de la misma Comisión que declaró la nulidad de la elección de Junta administrativa de dicho pueblo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 25 de mayo de 1918.

El Gobernador,

Fernando Pardo Suárez

Don Fernando Pardo Suárez,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Borregón Liébana, vecino de Villacorta, se presentó en este Gobierno una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando la concesión de 850 litros de agua por segundo, derivados del río Cea por medio de una presa de un metro de altura aproximadamente, situada 250 metros aguas arriba del puente del ferrocarril de La Robla a Valmaseda, para, mediante un canal de conducción de 145 metros de longitud, situado todo él en terreno comunal del pueblo de Soto, obtener un salto de 1,85 metros de desnivel, cuya fuerza piensa utilizar en mover una fábrica de tornado y ebanistería, así como la imposición de servidumbre sobre los terrenos que es forzoso expropiar y declaración de utilidad pública.

Lo que se hace público para que las personas o entidades interesadas puedan formular reclamaciones durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 14 de junio de 1893.

León 20 de mayo de 1918.

F. Pardo Suárez

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de La Robla, con motivo de la construcción de la rampa de enlace del pueblo de Naredo con la carretera de tercer orden de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Nicolás García.....	Naredo.....	Tierra
2	» Tomás Fernández.....	Idem.....	Idem
3	» Odón González.....	Robledo.....	Idem
4	» Tomás Valbuena.....	Naredo.....	Huerto
5	» José Gutiérrez.....	Idem.....	Idem
6	» Isidoro Robles.....	Idem.....	Idem
7	D. <sup>a</sup> Teresa García.....	Robledo.....	Idem
8	D. Juan García.....	Naredo.....	Idem
9	» Fabián Gutiérrez.....	Idem.....	Idem
10	» Juan Manuel Royero.....	Robles.....	Idem
11	» Antonio Láz.....	Naredo.....	Idem
12	» Tomás Fernández.....	Idem.....	Idem
13	» Cristóbal Láz.....	Idem.....	Idem
14	» Nicolás y Jesús García.....	Idem.....	Tierra
15	D. <sup>a</sup> Josefa García.....	Idem.....	Frudo
16	D. Leopoldo Suárez.....	Idem.....	Idem
17	» Pedro y Jesús González.....	Idem.....	Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente, de 10 de enero de 1878.

León 17 de mayo de 1918.—El Gobernador civil, F. Pardo Suárez.

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador en la provincia con fecha 11 del actual, y de conformidad con lo prescrito en el art. 61 del Reglamento vigente, se procederá a la contrastación y marca peométrica de las pesas, medidas o instrumentos de pesar, en los Ayuntamientos, días y horas que a continuación se expresan:

- Arganza, 4 de junio, dos tarde.
  - Cacabelos, 5 de idem, nueve mañana.
  - Camponaraya, 6 de idem, nueve idem.
  - Caracedelo, 6 de idem, dos tarde.
  - Villadecanes, 7 de idem, nueve mañana.
  - Corullón, 7 de idem, dos tarde.
  - Sobrado, 8 de idem, diez mañana.
  - Oencia, 8 de idem, cuatro tarde.
  - Barja, 9 de idem, dos tarde.
  - Vega de Valcarlos, 10 de idem, nueve mañana.
  - Balboa, 10 de idem, cuatro tarde.
  - Trabadelo, 11 de idem, diez mañana.
  - Paradaseca, 11 de idem, cuatro tarde.
  - Valle de Finolleco, 12 de idem, nueve mañana.
  - Vega de Espinareda, 12 de idem, tres tarde.
  - Bostang del Bierzo, 13 de idem, nueve mañana.
  - Siznado, 13 de idem, dos tarde.
  - Fresnedo, 13 de idem, cuatro tarde.
  - Tummo, 14 de idem, nueve mañana.
  - Fabero, 14 de idem, dos tarde.
  - Candín, 15 de idem, nueve mañana.
  - Peranzana, 16 de idem, nueve idem.
  - Páramo del Sñ, 16 de idem, cuatro tarde.
  - Palacios del Sñ, 17 de idem, nueve mañana.
- Se ruega a los Sres. Alcaldes lo hagan saber al vecindario y cumplan

lo dispuesto en el art. 63 del citado Reglamento.

León 24 de mayo de 1918.—El ingeniero Pío Contraste, J. M. Camps.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de La Vecilla

D. Juan Antonio Álvarez Suárez, D. Manuel García López y D. Genaro Tascón Alfama, aspirantes a Juez de Paz de Górdón.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, a los efectos de la regla 3.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la Ley de 3 de agosto de 1907.

Valladolid 22 de mayo de 1918.—El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DIPTIETO DE LEÓN 1.<sup>a</sup> INSPECCIÓN

A las once y media del día 10 de junio próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cistierna, la subasta de 84 traviesas y 73 piezas de roble, procedentes de corta transilueña, tasadas en 518 pesetas.

Dichas maderas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Santa Oja, en el año 1916.

Las condiciones que han de regir son las generales de la ley de Montes vigente y las especiales insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de septiembre de 1917.

Madrid 30 de abril de 1918.—El Inspector general, José Prieto.

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1917 a 1919, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1917

## TERCERAS SUBASTAS DE GENCIANA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta, por un período de cinco años, los aprovechamientos de raíz de genciana, en verde, que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigentes, las especiales que contiene el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de septiembre de 1917:

Número del monte	Ayuntamientos	Perteneencia	Cantales métricos de un año	Tracción anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Pesetas
					Mes	Día	Hora	
4	Lucillo	Molinfernera	50	125	Junio	11	10 1/2	30
10	Idem	Fillel	50	125	Idem	11	11	30
130	Cabillanes	Meroy	25	62	Idem	12	9	30
131	Idem	Leg	25	62	Idem	12	9 1/2	30
132	Idem	Mena	50	125	Idem	12	10	30
144	Idem	La Cueta y sus barrios	50	125	Idem	12	10 1/2	30
145	Idem	Torre	50	125	Idem	12	11	30
146	Idem	Peñalba	50	125	Idem	12	11 1/2	50
153	Láncara de Luna	Rohledo	50	125	Idem	11	11 1/2	30
162	Idem	Caldas	50	125	Idem	11	12	30
167	Idem	Abelgas	130	259	Idem	11	12 1/2	50
180	Palacios del Sil	Salenmas y otros	250	625	Idem	10	9 1/2	30
181	Idem	Palacios y otros	75	187	Idem	10	10	30
220	San Emiliano	Riolego	50	125	Idem	12	10 1/2	30
226	Idem	La Mejúa	75	187	Idem	12	11	30
232	Idem	Torrebarrio	75	187	Idem	12	11 1/2	30
418	Acebedo	Acebedo	50	125	Idem	10	9 1/2	25
428	Boca de Hurgano	Llanaves	100	250	Idem	10	12 1/2	25
449	Burón	Lario	50	125	Idem	11	12 1/2	25
459	Idem	Burón	50	125	Idem	11	13	25
450	Idem	Lario y otros	50	125	Idem	11	13 1/2	25
495	Posada de Valdeón	Posada y otros	50	125	Idem	10	10 1/2	25
881	Paradaseca	Tejera	100	250	Idem	10	9	50
885	Idem	Aira de Pedra y otro	100	250	Idem	10	9 1/2	50
885	Idem	Porcarizas	100	250	Idem	10	10	50
871	Idem	Villar de Acero	100	250	Idem	10	10 1/2	50

Madrid, 6 de mayo de 1918.—El Inspector general, José Prieto.

## ANUNCIO

## El Arrendatario del Contingente provincial.

Hace saber: Que habiendo terminado el período voluntario de cobranza del segundo trimestre del corriente año, se concede un plazo de diez días, a fin de que los Ayuntamientos que no han concurrido a satisfacer el citado trimestre y los atrasos que tengan, puedan efectuarlo en el mencionado plazo; en la inteligencia que, de no haberlo así, se procederá ejecutivamente contra los mismos.

León 21 de mayo de 1918.—P. P., Alfredo Abella.

## MINAS

## DON JOSÉ REVILLA Y HAYA.

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. David González Tejerina, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de mayo, a las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Balbuena*, sita en el paraje solana que conduce a Reyero, términos de Lois y Reyero, Ayuntamientos de Salomón y Reyero, respectivamente. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida

un peñón al ángulo S. del sitio llamado la «corra», y desde él se medirán 500 metros al S., colocando la 1.ª estaca; 700 al O., la 2.ª; 300 al N., la 3.ª, y con 700 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.561. León 14 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Baldomero Abella Rodríguez, vecino de Lillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de mayo, a las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias para la mina de hulla llamada *Baldomera*, sita en el paraje Fontanal, término de Bárzana de la Abadía, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 52 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida

el centro de una fuente que hay en dicho paraje, llamada del Fontanal, y desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; 200 al O., la 1.ª; 400 al S., la 2.ª; 400 al E., la 3.ª; 200 al N., la 4.ª; 300 al E., la 5.ª; 400 al N., la 6.ª; 300 al O., la 7.ª, y con 500 al S. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.562. León 14 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Gregorio González González, vecino de Almuzara, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de mayo, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 29 pertenencias para la mina de hierro llamada *Romana*, sita en el paraje «Argiyada», término de Cármenes y Almuzara, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 29 per-

teneencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata sobre una capa carbonífera que existe en dicho paraje, aguas verrientes a «valián del oso» y a la cuasta del Geta, y de él se medirán 200 metros al S., colocando la 1.ª estaca; 500 al E., la 2.ª; 300 al N., la 3.ª; 700 al O., la 4.ª; 100 al S., la 5.ª; 400 al O., la 6.ª; 200 al S., la 7.ª, y con 600 al E. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.575. León 14 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Pérez, vecino de La Granja, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de mayo, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Tres Amigos*, sita en el paraje «Ardoira», tér-

no de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Tres Amigos», y de él se medirán 500 metros al E., colocados en la 1.ª estaca; 500 al N., en la 2.ª; 600 al O., en la 3.ª; 500 al S., en la 4.ª, y con 100 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta intimación que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde un hecho, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene núm. 6.560. León 20 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Miguel Vega Alcaño, vecino de Reyero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de mayo, a las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pura*, sita en el paraje «Hosticén», término y Ayuntamiento de Reyero. Hace la designación de las citadas 54 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente del Vaso, y de él se medirán 30 metros al S., y se colocará una estaca así: 100 al E., en la 1.ª; 300 al N., en la 2.ª; 600 al E., en la 3.ª; 300 al N., en la 4.ª; 1.100 al O., en la 5.ª; 300 al S., en la 6.ª; 500 al O., en la 7.ª; 500 al S., en la 8.ª, y con 600 al E. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta intimación que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde un hecho, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.563. León 20 de mayo de 1918.—J. Revilla.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Negociado de Recaudación voluntaria

##### Anuncio

Para la liquidación trimestral que dispone el art. 171 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se señalan por cada zona recaudatoria, los días que a continuación se expresan:

León, 1.ª Zona, día 6.  
Idem, 2.ª Idem, día 8.

La Vecilla, día 9.  
Salzgán, día 11.  
Astorga, día 16.  
Riño, día 9.  
La Esleza, día 14.  
Ponferrada, día 12.  
Murias de Paredes, día 10.  
Valencia de Don Juan, día 17.  
Villafra del Bierzo, día 18.  
Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del Sr. Arrendatario de las Contribuciones.  
León 23 de mayo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Bocchermi.

### APUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Salamón

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y otras reclamaciones. Salamón 19 de mayo de 1918.—El Alcalde, Horacio Díez.

#### Alcaldía constitucional de Galleguillos en Campo

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de venta de los árboles maderables de la pertenencia del pueblo de Galleguillos, el día 10 de junio próximo, a las once, y bajo mi Presidencia y la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la enajenación de 145 árboles, 266 álamos y 8 chopos; de tipo de 4.500 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, siendo preciso para tomar parte en ella, depositar provisionalmente el 10 por 100 del importe de sujeción. El precio de adjudicación no ingresará en la Depositaria de esta Junta administrativa, dentro de los tres días siguientes a la adjudicación. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y los poderes de los que asistan en nombre de otras personas, habrán de ser bastantes por el Letrado de la villa de Salzgán. D. José Daró.

Galleguillos de Campos 18 de mayo de 1918.—Andrés Martínez Iglesias.

#### Modelo que se cita

Don ....., vecino de ....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la venta de 419 árboles, de la pertenencia del pueblo de Galleguillos, acepta todas y cada una de las condiciones del contrato; hace proposición a los mismos por la cantidad de ..... (aquí en letra la que se proponga), y acompaña resguardo del depósito previo del 5 por 100.

(Fecha y firma.)

#### Alcaldía constitucional de Cebanico

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para atender reclamaciones;

pasados que sean no serán admitidos.

Cebanico 15 de mayo de 1918.—El Alcalde, Mariano Fernández.

### JUZGADOS

#### EDICTO

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que de procedimiento sumario hipotecario, pendiente en esta Juzgado a instancia del Procurador D. Nicamor López, como mandatario del «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León», contra D.ª Antonia Fernández López, de la misma vecindad, sobre pago de setecientos cuatro pesetas, intereses y costas, se acordó, para hacer efectivas dichas responsabilidades, vender en pública y segunda subasta la finca urbana hipotecada en garantía del citado crédito, que es la siguiente:

«Una casa sita en esta capital, en la carretera de los Cubos, número dieciséis, hoy catorce moderno, de ciento setenta y seis metros de extensión, poco más o menos, lindando al Poniente, o de frente, con dicha carretera; Oriente, casa de Miguel Domínguez Martínez; Mediodía, otra de D.ª Celedra García Llanos, y al Norte, la de Lucio Díez Colantes.»

La casa descrita ha sido valorada por la deudora y el acreedor, de mutuo acuerdo, en seis mil pesetas, sirviendo de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento de dicha cantidad.

Para la celebración de la subasta se señaló el día veinte de junio próximo, a las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose:

1.ª Hasta la indicada fecha estarán de manifiesto en la Secretaría judicial los autos y la certificación del Registro de la Propiedad relativa a la inscripción vigente de la finca que se enseña y a las hipotecas, censos o gravámenes a que está afectada.

2.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

3.ª No se admitirá postura sin que cubra las dos terceras partes del tipo establecido para la subasta, ni licitador que previamente no hiciera el depósito del diez por ciento que la Ley exige.

Dado en León a trece de mayo de mil novecientos dieciocho.—Manuel Gómez.—D. S. O. Luis F. Rey.

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en autos de declaración de sujeción y administración de los bienes del ausente en ignorado paradero, D. Martín Antón Canal, vecino que fué de Portilla, instado por don Zacarías Antón Rodríguez, hermano de vínculo sencillo del referido don Martín Antón, se cita y llama a ésta y a las personas que se crean con derecho a la administración un día bienes de aquél, para que dentro de dos meses comparezcan ante este Juzgado, justificando los títulos tal derecho con los correspondientes documentos.

Riño 25 de abril de 1918.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, por traslación del propietario, D. R. Segismundo Mallo Fíez, en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Eduardo Álvarez García, en nombre de D. Olegario Díaz Porras, vecino de Páramo del Sil, contra D. Martín Álvarez Díez, que lo es de Vega de Perros, que no consta su domicilio y de ignorado paradero, sobre reclamación de cuatro mil seiscientos veintiocho pesetas y sesenta y siete céntimos, e intereses del cinco por ciento anual que sigue devengándose por los intereses ya vencidos y por las anualidades que vanzan y pago de costas, acordó en providencia de esta fecha conferir traslado con emplazamiento al demandado D. Martín Álvarez Díez, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, entregándole las copias presentadas, a cuyo fin le emplazó a quito de la presente cédula; con la prevención, de que si no compareciese, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes catorce de mayo de mil novecientos dieciocho.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

#### Cédulas de citación

Gerrás (Juan), Caballero (Emeterio) y Fierros (Restituto), sin domicilios conocidos, comparecerán el día 29 del actual ante el Tribunal municipal de esta ciudad, sito en el Constanario Viejo de la Plaza Mayor, para declarar en juicio de faltas que se sigue en el mismo por haber sido sorprendida una partida de bacarrat en la Sociedad de recreo «La Alegría Leonesa», y en el salón que habitualmente se destina al baile.

León 18 de mayo de 1918.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

En vista de lo mandado por el Sr. Juez municipal de La Erquina en providencia de fecha 20 del actual mes, en autos de juicio de faltas, promovido por D. Bonifacio Pérez contra Zacarías Pérez, sobre lesiones que éste causó al primero, es cita a D. Zacarías Pérez, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en La Erquina, el día 4 de junio próximo, hora de las dieciséis; previniéndole que si no comparece en el día y hora señalados, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Erquina 20 de mayo de 1918.—El Secretario, Nicasio Rodríguez.

#### ANUNCIO PARTICULAR

El Presidente de la Sociedad de propietarios de esta villa, convoca a junta general a todos los participantes de la misma para el día 2 de junio próximo, a las tres de la tarde, con el fin de tratar sobre echar un decreto sobre la extensión de tierra y formar un reparto adicional; cuya reunión se verificará en el domicilio social del que suscribe, sito a la calle de la Plaza y número 50.

Campo de Villavida 25 de mayo de 1918.—El Presidente, Santiago Andrés.

Imp. de la Diputación provincial